

RESOLUCIÓN No 02332 2018

( 04 OCT 2018 )

**"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA SAN FELIPE II, RESGUARDO INDIGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Mediante escrito radicado en Corpoguajira bajo el No ENT- 5368 de fecha del 10 de agosto de 2018, el señor Jaime LLinas Garcia en calidad de Director de proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN EL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", contrato de obra 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017) de la contratista Echeverry Gutierrez & CIA Nit.: 802.018.003-0 y de apoderado de la señora Clenta Mapari Urariyu, quien funge como autoridad tradicional de la comunidad indígena de San Felipe II, solicitó un permiso de prospección y exploración para la construcción de un pozo profundo en el predio de la comunidad indígena San Felipe II en jurisdicción del municipio de Maicao – La Guajira.

En respuesta a lo anterior, la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 1140 del 21 de agosto de 2018 por medio del cual se avocó conocimiento de la solicitud y se liquidó el cobro por los servicios de evaluación. Una vez cancelados los servicios por parte del peticionario e informado el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental el día 8 de agosto de 2018, se procedió a programar y practicar la visita de campo al lugar de interés el día 19 de septiembre de 2018.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 19 de septiembre de 2018, del cual genera el informe técnico de Rad. INT - 4916 de fecha 21 de septiembre 2018, que detalla los siguientes.

02332

## 1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 19 de septiembre de 2018, se realizó la visita de evaluación al predio donde se proyecta localizar el pozo de perforación, propiedad de la comunidad indígena San Felipe II. La jornada estuvo acompañada por un representante de la contratista Echeverry Gutierrez & CIA, Jose Alfredo Castro, y la Autoridad Tradicional de la comunidad indígena Clenta Mapari Urariyu.

En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración (ver Fotografía 1 y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

### 1.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El permiso de prospección y exploración se localiza en el predio de la comunidad indígena San Felipe II, para llegar al sitio se entra por el Km 79 vía Maicao – Paraguachón y se avanza 100 m. El lugar donde se pretende realizar la perforación se localiza en la Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

Fotografía 1 Predio comunidad San Felipe II



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Figura 1 Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2016.

Tabla 1 Ubicación

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	N 11°22'48.1"	W 72°12'27.1"

Fuente: Corpoguajira, 2018.

## 1.2 HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca del río Carraipia, (ver Figura 2). Como se observa en la figura, en la zona de interés no se avistó ningún cuerpo lótico de tipo permanente o intermitente.

Figura 2 Cuerpos lóticos de la zona



Fuente: Corpoguajira, 2016.

## 1.3 GEOLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA REGIONAL

La perforación se localiza sobre la cuenca del río Carraipia, predominando sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. Acuíferos libres y confinados. La hidrogeología corresponde a acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad.

## 1.4 USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO

Dentro del predio no se identificaron pozos de extracción de agua subterránea. Como se indicó anteriormente, Es importante mencionar que actualmente la población se encuentra abasteciéndose de carro tanques traídos desde Maicao.

Adicionalmente, se revisó la base de datos de Corpoguajira con el fin de localizar aprovechamientos legalizados, donde se constató que no se encuentran puntos activos cercanos al área de interés.

02332

### 1.5 ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CERCA AL POZO

En el predio de la comunidad indígena de San Felipe II, solo se desarrollan actividades de tipo doméstico y cría extensiva de ganado caprino. La cobertura predominante en el predio es la vegetación natural de especies menores, tal como se observa en la Fotografía 2.

Fotografía 2 Cobertura vegetal: especies menores

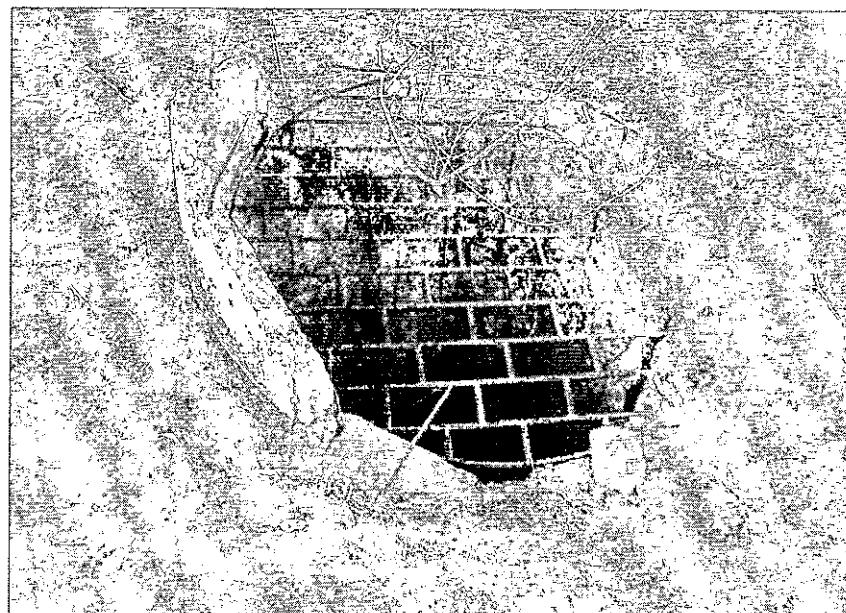


Fuente: Corpoguajira, 2018.

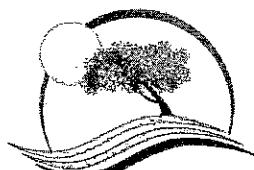
### 1.6 FUENTES POTENCIALES DE CONTAMINACION

En el área se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación como un pozo abandonado a 123 metros de distancia donde se piensa realizar la perforación. (Fotografía 3, Figura 3).

Fotografía 3 Pozo abandonado



Fuente: Corpoguajira, 2018.



Corpoguajira

02332

Figura 3 Localización del Pozo abandonado



Fuente: Corpoguajira, 2016.

Tabla 2 Ubicación

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	N 11°22'47.4"	W 72°12'31.1"

Fuente: Corpoguajira, 2018.

## 2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración subterránea.

### 2.1 EMPRESA PERFORADORA Y PLAN DE TRABAJO

**Empresa perforadora: ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA**

NIT: 802018003-0

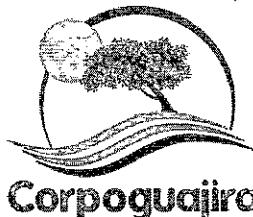
**Sistema de perforación a emplear:** La perforación se realizará por rotación con circulación directa de lodo.

**Equipo a emplear:** Camión tráiler chino compacto, hidráulico con capacidad para bajar 190 metros, bomba de lodo Gardner Denver de 6"X8", tubería de perforación 2 3/8 conica, barra de peso 2 de 4" x 600 kg,

MP.

AS

02332



sustitutos 6 1/4" – 4 1/2" REG BOX-2 7/8" TB BOX 2 7/8" TB – 6 5/8" REG, broca de 6", 8 1/2", 12 1/4" y 14 3/4, Bentonita – lodo QUICK GEL.

**Plan de trabajo:** El plan de trabajo indicado se compone de: adecuación del lugar de trabajo, preparación del equipo de perforación, perforación en 8", muestreo metro a metro, registro eléctrico, diseño del pozo, dimensionamiento de los filtros, entubado, desarrollo del pozo, prueba de bombeo, desinfección, sello sanitario e instalación equipo de bombeo.

A cada etapa se le realizó una serie de apreciaciones adicionales de índole técnico ambiental:

Fase	Consideraciones adicionales
Preparación del sitio de la perforación	<p>Se deberá realizar el desmonte y descapote del área según las pautas establecidas en el numeral 2.2 del presente documento.</p> <p>En cercanías a la zona de perforación debe habilitarse un área de descarga, acopio de materiales de construcción y almacenamiento de maquinaria. Las áreas donde se realice el acopio de materiales, maquinaria y equipos deberán estar impermeabilizadas con el fin de evitar impactos relacionados con derrames.</p> <p>Apertura de piscinas y canales de lodos: Se deberán seguir las pautas ambientales estipuladas en el numeral 2.2 del presente documento.</p>
Perforación de prueba	Acorde al sistema de perforación, se generará una circulación de lodos y de detritus por lo cual se deberán implementar medidas ambientales para su adecuado manejo durante la operación (manejo de piscinas y residuos asociados).
Toma de muestras y perfil estratigráfico	Se reitera la necesidad de tomar muestras de ripio cada metro con el fin de construir la columna litológica del pozo. La información recopilada deberá ser entregada a Corpoguajira dentro del informe final de exploración: estratos, análisis granulométricos, entre otros.
Registro eléctrico Diseño y entubado del pozo	Se deberán conservar los registros y datos con el fin de ser reportados en el informe final de exploración del que trata el numeral 3 del presente documento.
Desarrollo del pozo	<p>El agua consumida en este proceso, no podrá ser captada de una fuente superficial o subterránea entre tanto no cuente con el respectivo permiso.</p> <p>En ningún momento las aguas y lodos residuales de esta fase deberán ser vertidas directamente al suelo o a cuerpos de agua, por lo que deberán ser almacenadas en las piscinas respectivas.</p>

Fase		Consideraciones adicionales
	Colocación del sello sanitario	La información respecto al diseño del sello sanitario deberá ser incluida en el informe final de exploración.
	Prueba de bombeo	Para el caso de la prueba de bombeo se generarán sobrantes los cuales deberán ser evacuados para evitar encharcamientos de la zona generando afectación. Las aguas podrán ser transportadas al cuerpo de agua más cercano para su drenaje natural, siempre y cuando sus características fisicoquímicas lo permitan. Dicho sistema podrá constar de una zanja de conducción hasta el cuerpo de agua o un sistema de almacenamiento y tubería de conducción.
Cierre de la obra		Considerar en esta fase lo establecido en el numeral 2.2 en las medidas de manejo ambiental de abandono del sitio de perforación.

### Estudio Geoeléctrico

Para el estudio geofísico de la zona se ejecutó tres (3) Sondeos Eléctricos Vertical cuya conclusión es la siguiente:

La condición geológica del área nos muestra que la comunidad se ubica sobre rellenos cuaternarios constituidos por gravas y arenas secas intercalados con arcillas con muy pocas posibilidades acuíferas limitadas, depositados de manera discordante sobre rocas sedimentarias de la formación Monguí.

Las posibilidades de perforación en el área estudiada son buenas, debido a la presencia predominante de zonas con resistividades que oscilan entre 36 y 49 Ohm – m, que se interpretan como capas saturadas con aguas dulce, con bajo contenido de finos y buenas porosidades, lo cual para ambos casos indica condiciones hidrogeológicas muy favorables para la extracción de aguas subterráneas, razón por la cual se recomienda realizar un pozo exploratorio entre la ubicación del SEV-2 y el SEV-3, encontrándose en el SEV-2 las mejores posibilidades exploratorias. Se identifican dos capas, una aproximadamente 9 m de espesor y otra de 120 m de espesor, ofreciendo esta última las mayores posibilidades acuíferas, por debajo de los 24 m de profundidad.

Se recomienda realizar una perforación exploratoria de aproximadamente 150 m de profundidad con un diámetro de 8 1/2', una vez se haya llegado a la profundidad final sugerida y posterior lavado de pozo, con el objetivo de definir los espesores y profundidades reales de los acuíferos se recomienda realizar el registro geofísico correspondiente a fuentes radioactivas (Gamma y potencial espontáneo (SP)) por dentro de tubería garantizando la seguridad de las herramientas, de igual manera también se debe verificar la profundidad final de la perforación. Posteriormente se sugiere sacar la tubería completa solo dejando el casing y realizar el registro con la herramienta de resistividad. Finalmente luego de delimitar las profundidades reales de los acuíferos se recomienda ensanchar en 12" 1/4 y entubar en 6" con tubería PVC RD21.

### 2.2 MANEJO AMBIENTAL

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones:



Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</p> <p>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</p> <p>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995).</p> <p>El suelo fértil y la capa vegetal deberá ser almacenada para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades</p> <p>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales,</p> <p>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</p>
Manejo de combustibles y lubricantes	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>

Acción	Consideraciones
Construcción de la piscina de lodos	<p>El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p> <p>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p>
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</p> <p>Los residuos de tipo doméstico o inorgánico (papel, cartón, vidrio), que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados a un tercero autorizado.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes herméticos con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</p> <p>Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p>



Acción	Consideraciones
	<p>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</p> <p>Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.</p>

## 2.3 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Acorde a lo establecido por el solicitante el agua necesaria para la producción del lodo empleado en el proceso de perforación será adquirida en el municipio de Maicao, transportada mediante carrotanques al predio de interés. Se solicita adicionalmente que la gravilla necesaria para los trabajos debe ser adquirida de un proveedor el cual debe estar autorizado por la autoridad ambiental competente. Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

## 3. INFORME TÉCNICO DE EXPLORACIÓN

Al término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el peticionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener los siguientes aspectos:

1. Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
2. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
3. Profundidad y método de perforación.
4. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
5. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
6. Registros eléctricos.
7. Diseño definitivo del pozo.
8. Características del sello sanitario.
9. Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
10. Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
11. Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
12. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y microbiológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Considerando que el agua proyectada es para consumo humano, los parámetros a registrar deben abarcar todo lo exigido por las autoridades de salud incluyendo los establecidos la Resolución 2115 de 2007.

#### 4. CONSIDERACIONES ADICIONALES

- ✓ Que el solicitante deberá garantizar el cumplimiento de acciones de tipo técnico y ambiental consideradas en el presente documento en concordancia con lo estipulado por la normatividad vigente, deberá cumplir con las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.
- ✓ Que el solicitante debe cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- ✓ Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, el peticionario, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, entre otros. Es importante recalcar que, como anteriormente se mencionó, considerando la calidad fisicoquímica y microbiológica de las aguas a obtener, será necesario implementar un sistema de tratamiento de aguas para hacerlas aptas para el consumo humano o en su defecto destinarla para otros usos como el doméstico o abrevadero entre otros.
- ✓ Que en caso de requerirse la obturación de pozos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, el interesado deberá informar con 15 días de antelación a Corpoguajira para que designe un funcionario que se encargue de supervisar las operaciones de sellamiento.

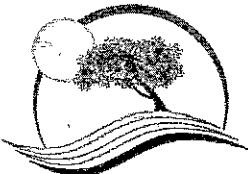
#### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existente, y realizada la visita de inspección, la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental adscrita a la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través del profesional especializado idóneo, considera que es viable conceder CLENTA MAPARI URARIYU como autoridad tradicional de la comunidad indígena San Felipe II, el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**, para la perforación de un (1) pozo profundo de 150 metros de profundidad ubicado en las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, en el predio de la misma comunidad en jurisdicción del municipio de Maicao- La Guajira.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y



02332

Corpoguajira

aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas..."

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Comunidad SAN FELIPE II, representada legalmente por su Autoridad Tradicional, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo, la exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad de 150 m, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manaure - La Guajira, en las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla.

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	11° 22' 47.4" N	72° 12' 31.1" W

**PARÁGRAFO:** En caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación entre otros.

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- En caso de requerir el desplazamiento del pozo se deberá informar previamente a Corpoguajira que se encargará de evaluar la petición.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Instalar un contador para medir los volúmenes de agua extraídos.
- Adecuar la instalación para que en caso de que el pozo sea productivo, se puedan tomar muestras de agua para su posterior análisis fisicoquímico.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo presentado; de igual manera, será responsable de acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento técnico (numerales 2.1, 2.2 y 2.3).

En la remoción de material vegetal, se debe considerar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto

**ARTÍCULO CUARTO:** La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. Además deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.
- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de exploración de agua subterránea se debe dar con una vigencia de tres (3) meses. Una vez transcurrido este tiempo, Corpoguajira practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo. De igual manera el beneficiario está en la obligación de realizar la obturación del pozo localizado en las coordenadas de la tabla 2 antes de iniciar la perforación para lo cual deberá dar aviso a Corpoguajira con al menos 15 días de anticipación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez culminado el término del plazo establecido en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para

entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el punto 2, consideraciones numeral 4.1 del considerando.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO NOVENO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO DECIMO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, compilados en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal de la Comunidad SAN FELIPE II, Resguardo de la Alta y media Guajira, jurisdicción del municipio de Maicao - La Guajira, de la decisión contenida en esta Resolución.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

04 OCT 2018

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Olegario Castillo  
Aprobó: Eliumat Maza Samper